Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00236-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5
DEMANDADO: RICARDO MANDON NAVARRO C.C No. 88.135.734

INFORME SECRETARIAL – Soledad, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que el demandante solicito corrección de la cedula del demandado. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que en la providencia calendada 25 de junio de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar por error involuntario se indicó como numero de cedula del demandado **RICARDO MANDON NAVARRO** el número **C.C No. 2.593.268,** cuando lo correcto, es, **88.135.734**

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar posibles inconvenientes.

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".*

Asimismo, se evidencia que, presentó solicitud de aclaración de medida cautelar señalando que: **"***de acuerdo a lo requerido por el despacho en el punto segundo de la parte resolutiva del auto que decreta medida de fecha 25 de junio de 2021, lo cual hago en los siguientes términos: Se decrete el embargo de la matrícula No. 315.423 del comerciante como persona natural señor RICARDO MANDON NAVRRO, identificado con el NIT. No. 88.135.734-8, para lo cual se servirá oficiar en este sentido a la Cámara de Comercio de Barranquilla."*

Este Despacho accederá a decretar la medida solicitada teniendo en cuenta que se ajusta a lo establecido en el art. 599 y ss del C.G.P, por lo que, se.

R E S U E L V E:

1. Corríjase el auto de fecha 25 de junio de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar en el sentido de indicar que, para todos los efectos jurídicos, las partes son **BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5** en calidad de demandante y **RICARDO MANDON NAVARRO C.C No. 88.135.734** como ejecutado, y no como erróneamente se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Expídase oficio comunicando la medida cautelar de manera correcta.

2. Decrétese el embargo y secuestro en bloque de la matrícula No. 315.423 del comerciante como persona natural señor RICARDO MANDON NAVRRO, identificado con el NIT. No. 88.135.734-8. Líbrese oficio a la Cámara De Comercio De Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00236-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5
DEMANDADO: RICARDO MANDON NAVARRO C.C No. 88.135.734

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA